



**Secretaría.** 4 de junio de 2021. A su Despacho señor juez informándole, que los ejecutados señores INGRID CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ARZUZA y GUILLERMO CASTRO CABARCAS, se encuentran notificados por intermedio de curador ad-litem del mandamiento de fecha 24 de octubre del 2018, sin que presentaran excepciones dentro del término de traslado. Provea.

**RICARDO A. PIZARRO URIBE**  
Secretario

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**Radicación:** 08549-40-001-2017-00088-00  
**Ejecutante:** COOMULTIGEST  
**Ejecutado:** INGRID CONCEPCION JIMENEZ ARZUZA  
GUILLERMO CASTRO CABARCAS

Coomultigest, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra los señores INGRID CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ARZUZA y GUILLERMO CASTRO CABARCAS; aduciendo como base de recaudo la letra de cambio de fecha 29 de mayo de 2015. El Juzgado, por auto del 24 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de los demandados.

los señores INGRID CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ARZUZA y GUILLERMO CASTRO CABARCAS -demandados-, se notificaron por intermedio de curador ad litem el día 29 de abril de 2021 (ver folios 27 y siguientes del cuaderno principal del expediente), quien, dentro del término legal de traslado, contestó la demanda sin proponer recurso o excepción alguna.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2018.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO:** Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.152.000), equivalente al 12% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa51686924ea8114a9101849af480cf7fbac6e37c4d800061e19ffb13420ed6**

Documento generado en 08/06/2021 04:41:12 PM